



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00069-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1168

De conformidad con el art. 129 del C.G.P. y como quiera que dentro del término concedido a través del auto del 12 de agosto de 2022, se presentó escrito por la demandante a través de su apoderado judicial, se procederá de acuerdo a lo allí ordenado procediéndose a decretar pruebas y fijar fecha para convocar a audiencia.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren virtualmente a este Juzgado, **el día 05 de diciembre del 2022, a las nueve de la mañana (9: a.m.)**, a audiencia de conformidad al art. 129 del C.G.P.

De conformidad con el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo virtualmente y el enlace se compartirá oportunamente a través de correo electrónico de los apoderados judiciales, a quienes desde ahora se advierte que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de los testigos a citar y de sus poderdantes.

Segundo: Decretar como pruebas, las siguientes:

1. Solicitadas por parte Incidentada:

1.1 Documentales:

- Copia traducida de la sentencia de divorcio que se llevara a efecto entre los señores ALEYDA QUICENO y JESÚS MARÍA RAMÍREZ ZARAZA¹
- Copia del acta de matrimonio celebrado entre los señores ESPERANZA IBAÑEZ PATIÑO y el señor JESÚS MARÍA RAMÍREZ ZARAZA.²

1.2 Prueba testimonial:

- Conforme a la solicitud de declaración de terceros, se tomará declaración a las señoras: MIRAIM MONTAÑEZ, LILI HINESTROZA, LUXVELNY MARÍA CASTILLO PULIDO, y ELIZABETH JARAMILLO SOSSA a quienes se citará a las direcciones proporcionadas por la incidentada en su escrito de contestación.

La concurrencia virtual de los testigos, si cuentan con un canal electrónico que permita la conectividad con ellos, será responsabilidad de la parte.

En el evento que deban concurrir físicamente a la sala 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Calarcá, para desde allí tomar declaración a través de audiencia virtual,

¹ No 065 del expediente, folios 6 al 15

² No 004 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

deberá la parte informarlo con antelación, para hacer las provisiones correspondientes. La inasistencia de los testigos, sin causa justificada será sancionada conforme a los lineamientos del artículo 218 del código General del Proceso, con multa de dos a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La entrega de la citación a los testigos, se hará a través de la incidentada, quien deberá aportar, dentro de los 3 días siguientes copia de la correspondiente citación a los testigos.

2

Se advierte que una vez se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial, se procederá a limitar los testimonios, tal como lo faculta el art. 212 del Código General del Proceso

2. No se tendrán como pruebas los documentos que se relacionan en el escrito a través del cual se solicita el reconocimiento de la señora Aleyda Quiceno Olaya, como cónyuge supérstite del causante y con el cual se dio inicio al trámite de incidente, toda vez que no fueron aportados.

3. De oficio.

3.1 Interrogatorio:

- Interrogatorio de las señoras, Esperanza Ibáñez Patiño y Aleyda Quiceno Olaya a quienes se les hace las advertencias del art. 204 del C.G.P.

De conformidad con el art.7 de la Ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la aplicación LIFESIZE haciendo click en el enlace <https://call.lifeseizecloud.com/16409568>

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa16b670533128298e5cb867a86cfe7051bc65066cd6dfe73562518eb09124e**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>